

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Badajoz por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por la obra carretera N-430, de Badajoz a Valencia por Almansa; tramo comprendido entre la carretera L-421 y la presa de García de Sola (Puerto Peña), término municipal de Talarrubias. Obras de construcción. Expediente adicional.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se publica el presente edicto, haciendo saber a los interesados y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos que el día 28 de octubre de 1968, a las diez treinta horas, se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación del mismo, para lo cual deberán encontrarse reunidos en el Ayuntamiento con la suficiente antelación, de donde se trasladarán a los lugares indicados.

Se advierte a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan en el artículo 52, tercero, de la expresa Ley de 16 de diciembre de 1954.

Asimismo, por el presente edicto quedan notificados cuantos, sin figurar en la presente relación, se crean afectados por la expropiación de que se trata, bien como propietarios de fincas, o bien como titulares de derechos, pudiendo hacerse presentes el mismo día, hora y lugar.

Todos deberán ir provistos de los documentos que acrediten los derechos que ostentan.

1. Señora viuda de don Alfredo Zazo Gómez.

Badajoz, 10 de octubre de 1968.—El Licenciado representante de la Administración, Santiago Pacheco Mendoza.—5.572-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de octubre de 1968 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario «Sagrado Corazón de Jesús», de Melilla.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos en solicitud de que se constituyan Consejos Escolares Primarios, a cuyo efecto acompañan los proyectos de Reglamento Interno, que informan favorablemente la Inspección de Enseñanza Primaria.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos establecidos en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero) y que los proyectos se ajustan a la misma,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Constituir los Consejos Escolares Primarios que a continuación se detallan:

«Sagrado Corazón de Jesús», en la plaza Alvaro de Bazán, sin número, del casco del Ayuntamiento de Melilla, de ámbito local, e integrado en la siguiente forma:

Presidentes honorarios: El Director general de Enseñanza Primaria, el Vicario Arcipreste de Melilla, el Director de Cáritas Parroquial del Sagrado Corazón.

Presidente efectivo: Don Luis Cobreros Acero.

Vicepresidente: Don Eduardo León Sola.

Secretario: Don Manuel Martínez Mena.

Tesorero: Don Alberto Sierra Zarazalejo.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; el Presidente de ASPAPROSUB; un Director escolar; un Maestro nacional del Patronato titulado en Pedagogía Terapéutica; don José Mota Carreras; un Sacerdote, designado por el Vicario; don Enrique Rodríguez González, don Rafael Giné Cañamero, don Florentino Rodríguez Martín, don Bartolomé Navas Navarro, don León Benguigui Truzman y don Francisco Hurtado Pardo.

«Finca de la Regañada», en el término municipal de Morilla (Salamanca), de ámbito local, e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El propietario de la finca o persona en que delegue.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; un representante de la autoridad local; un representante de los trabajadores de la Empresa; un padre y una madre de familia con hijos en la Escuela, y una Maestra nacional del Patronato, que actuará de Secretaria.

«Finca de Arenales», del término municipal de Morón de la Frontera (Sevilla), de ámbito local, e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El propietario de la finca.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; un representante del Ayuntamiento; un padre y una madre de familia, y el Maestro nacional del Patronato, que actuará de Secretario.

2.º Los Consejos Escolares Primarios quedan facultados para proponer la creación de Escuelas nacionales en el ámbito establecido y a ejercitarse el derecho de propuesta de los Maestros nacionales que las regenten, conforme a los Reglamentos que se aprueban por la presente, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Patronato con la diligencia de aprobación y el otro se archivará en la Sección correspondiente del Departamento. En lo no previsto en el mismo regirá el Reglamento General de Escuelas de Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de octubre de 1968 por la que se crean Escuelas nacionales en régimen de Consejo Escolar Primario.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo Escolar Primario;

Teniendo en cuenta que se justifica la existencia de locales adecuados y de los elementos necesarios para el funcionamiento; que los Consejos Escolares Primarios se comprometen a proporcionar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que las regentan; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de plazas y lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de febrero) y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Crear definitivamente y con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria.

Graduada «Nuestra Señora de los Angeles», en el casco del Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), con Dirección con curso y cinco unidades de niñas, dependiente del Consejo Escolar Primario «Compañía de María».

Una unidad de niños «Nacarino», en el Pagos de Huertas, del término municipal de Palma del Río (Córdoba), dependiente del Consejo Escolar Primario «Sagrado Corazón de Jesús».

Tres unidades de niñas en la calle Isabel la Católica, número 23, del casco del Ayuntamiento de Bailén (Jaén), que con la existente constituirán Graduada con Dirección con curso y cuatro unidades de niñas, dependiente del Consejo Escolar Primario «Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl - Provincia Religiosa de Granada».

Una mixta de Enseñanza Especial, en la Casa del Sagrado Corazón, prolongación de la calle López Pinto —playas de San Andrés—, del Ayuntamiento de Málaga (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Institución Benéfica Sagrado Corazón».

Una unidad de niños, que con las existentes constituirán Graduada de niños con tres unidades y Dirección con curso, en el casco del Ayuntamiento de Melilla (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Asociación General de Cariñada».

Una unidad de niñas en la calle José Antonio, número 47, del casco del Ayuntamiento de La Unión (Murcia), dependiente del Consejo Escolar Primario «Hermanas Carmelitas de la Caridad».

Tres unidades de Enseñanza Especial, en Posada de Llanes (Oviedo), dependiente del Consejo Escolar Primario «Nuestra Señora de Fátima».

Una unidad de niños en la Graduada «Nuestra Señora del Carmen», la que quedará con Dirección con curso y cuatro unidades de niños, en Viérnoles, del Ayuntamiento de Torrelavega (Santander), dependiente del Consejo Escolar Primario «Superior de Protección de Menores».

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967.

3º Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio la propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales, conforme a las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Real Academia de la Historia por la que se anuncia, para su provisión, una vacante de Académico de número producida por el fallecimiento del excelentísimo señor don Pío Zabala y Lera

La Real Academia de la Historia anuncia por la presente convocatoria la provisión de una vacante de Académico de número, producida por el fallecimiento del excelentísimo señor don Pío Zabala y Lera.

Para optar a ella deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Estar considerado como persona de especiales conocimientos en Ciencias históricas.
- 3.º Ser propuesto por escrito a la Real Corporación por tres Académicos numerarios.

4.º Acompañar a la propuesta relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamente la propuesta.

5.º Transcurrido el plazo mínimo de un mes, contado desde la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», presentar los antedichos documentos en la Secretaría de la Real Academia de la Historia cualquier día laborable, en las horas de servicio en ella, hasta quince días con anterioridad a la fecha que la Academia señale para la votación de la vacante.

Madrid, 10 de octubre de 1968.—El Académico Secretario perpetuo, Julio F. Guillén.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2569/1968, de 11 de julio, por el que se adjudica a «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), en concurso público, el permiso de investigación de hidrocarburos «Villarcayo».

Expirado el plazo para la presentación de propuestas en el concurso abierto para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, denominado «Villarcayo», en la zona I (Península), cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento sesenta, de fecha seis de julio de mil novecientos sesenta y siete, y vista la única solicitud presentada por la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), de acuerdo con el pliego de mejoras presentado por la Sociedad peticionaria y teniendo en cuenta que dicha solicitud está de acuerdo con las condiciones del concurso anunciado y con lo que dispone la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos; que la concursante ha demostrado poseer la capacidad financiera y técnica necesaria; que propone un programa de trabajos razonado y superior en cuanto a inversiones al mínimo, y que es la única concursante, procede otorgar a la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), el permiso «Villarcayo», en la zona I (Península).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se otorga a la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.», el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe:

Expediente número doscientos treinta y nueve.—Permiso «Villarcayo», de doce mil sesenta hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados cincuenta y cinco minutos N.; Sur, cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos N.; Este, cero grados veintitrés minutos O., y Oeste, cero grados siete minutos E.; enclavado en la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto disponen la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y

Explotación de los Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas presentadas por la peticionaria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primer. La titular, de acuerdo con sus propuestas, queda obligada a realizar en labores de investigación durante los tres primeros años de vigencia del permiso una inversión mínima de ciento ochenta mil novecientas pesetas oro.

Si transcurrido el periodo de los tres primeros años de vigencia del permiso la titular decidiera continuar la investigación, deberá justificar debidamente, al finalizar el tercer año de vigencia, haber invertido, como mínimo, la mencionada cantidad de ciento ochenta mil novecientas pesetas/oro. En caso contrario, ingresará en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la citada cantidad, a menos que, a petición previa de la titular y por razones que deberán ser plenamente justificadas a satisfacción de la Administración, ésta decidiera acceder a que fuera acumulada dicha diferencia a las obligaciones de inversión mínima comprometida para el año siguiente.

A partir del cuarto año de vigencia del permiso, la titular vendrá obligada a realizar una inversión mínima de dos coma cincuenta pesetas/oro por hectárea y año de la superficie que conserve durante el tiempo que mantenga el permiso, contado por años enteros. A tal efecto, la cantidad que, en su caso, resultase invertida durante los tres primeros años en exceso sobre la total mínima mencionada de ciento ochenta mil novecientas pesetas oro podrá ser computada para el cumplimiento de las mínimas exigibles para los años sucesivos del periodo de vigencia del permiso. Para la conversión de pesetas oro a pesetas papel, se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Segunda. En el caso de renuncia parcial o total del permiso adjudicado, la titular deberá justificar debidamente haber invertido, dentro del perímetro del mismo, como mínimo, la cantidad total que resulte de aplicación, de las señaladas en la condición primera anterior.

De no efectuar dicha justificación, si la renuncia fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento; pero si la renuncia fuera total, ingresará en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad total que resulte de aplicación, de las señaladas en la condición primera, de acuerdo con la fecha de renuncia.

Tercera.—En lo que no se oponga al presente Decreto, la investigación se verificará de acuerdo con lo previsto en los Estatutos sociales de ENPENSA, en el Convenio de cinco de marzo de mil novecientos sesenta y adiciones posteriores y en el contrato de Operador.

Cuarta. La valoración de las aportaciones de los accionistas extranjeros que no se efectúen en divisas deberá ser sometida a aprobación del Ministerio de Industria, quien tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Quinta. De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y tercera constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Sexta. La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a la titular, y por implicar de hecho dicha caducidad la renuncia de ésta al permiso será de aplicación lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 2570/1968, de 11 de julio, por el que se adjudica a «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), en concurso público, el permiso de investigación de hidrocarburos «Valdivieso».

Expirado el plazo para la presentación de propuestas en el concurso abierto para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Valdivieso», en la zona I (Península), cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento sesenta, de seis de julio de mil no-